



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 246/2023, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LORENA ORTIZ SAMANIEGO el DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...es procedente ordenar la búsqueda a juicio del señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ] por medio de un edicto el cual se publicará durante tres meses, con intervalos de quince días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Gobierno del Estado, mismo que no tendrá costo alguno para la parte solicitante, de conformidad con los artículos 3, 6, 8 y 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Por lo anterior se ordena girar atento OFICIO AL LICENCIADO GABRIEL RIVERA BARRENO ENCARGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS Y GALEANA, a efecto de que proceda de la manera administrativa correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se le haga saber al señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ] que mediante auto del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la señora [LORENA ORTIZ SAMANIEGO] por sus propios derechos solicitando en la VÍA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA, la acción relativa a la DECLARACIÓN AUSENCIA del señor [MANUEL MÁRQUEZ RAMÍREZ]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 incisos a) y m), artículo 5 y artículo 6 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado así como el artículo 624 y 649 del Código Civil del Estado. Asimismo se le notifica que no se le recibirán promociones fuera de lugar del juicio, y que todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de la lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado. Finalmente se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, **apercibido el actor** que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, señalar previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistida de la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 2 inciso n), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todos del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular **oralmente durante las audiencias**. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de **tres días** deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tuvieron oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dicho datos personales. **Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas**. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley Para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 3. CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.
RACV*KAGG*cff"

CIUDAD JUÁREZ, A 10 DE OCTUBRE DEL 2024.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. KARLA ADILENE GONZALEZ GONZALEZ

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de lo Familiar por Audiencias, Distrito judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel Y Aserraderos S/N Col. San Antonio.CD Juárez, Chih. México. Teléfono: 52 (656) 629-3300, extensión 56199
KAGG*cff"

